



Función Pública

Concepto 43321 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000043321

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000043321

Fecha: 14-02-2019 12:24 pm

Bogotá D. C

REF. EMPLEOS. Prórroga para tomar posesión de un empleo de carrera administrativa. RAD.: 20199000031382 de fecha 30 de enero de 2019.

En atención al oficio de la referencia, en el cual consulta si es facultativo de la Administración conceder el término de 90 días para posesionarse en un empleo mediante nombramiento en período de prueba, me permito manifestarle lo siguiente:

“El Decreto [1083](#) de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", establece:

“ARTÍCULO [2.2.5.1.6](#) *Comunicación y término para aceptar el nombramiento.* El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.”

“ARTÍCULO [2.2.5.1.7](#) *Plazos para la posesión.* Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

De acuerdo con lo dispuesto en las normas transcritas, la persona designada en un empleo público, una vez informada de la designación mediante comunicación escrita, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, el cual contabilizará a partir de la fecha de la comunicación; y dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación deberá tomar posesión del respectivo cargo, término que podrá ser prorrogado si la persona designada no residiere en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días hábiles y deberá constar por escrito.

Por consiguiente, al disponer la norma, “este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”, significa que es facultativo del nominador, quien es el competente para analizar cada caso en particular, teniendo en cuenta las normas que se han dejado transcritas.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con funciones de la Dirección Jurídica

ACR / JFCA / GCJ

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-09-30 14:12:31